

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3131

Aun cuando los datos son todavía incompletos, las cifras alcanzadas en la provincia el pasado domingo «Día del plato único», no corresponden ciertamente a los resultados halagüeños que eran de esperar en atención a los fines benéficos de la recaudación.

Es posible que esta falta de entusiasmo que ha sido la nota sensible y saliente en esta primera colecta obedezca al desconocimiento del espíritu en que se inspira esta gran obra social cuya divulgación y propaganda debe intensificarse constantemente por las autoridades en todos los pueblos de la provincia.

Bueno es advertir también que, esta indiferencia, además de la falta de patriotismo que entraña no puede ser tolerada por las autoridades en atención al carácter obligatorio de la institución.

En consideración a lo expuesto espera este Gobierno, mejor dicho, tiene la seguridad de que el próximo 1.º de diciembre todos los buenos españoles sabrán responder a estos dictados aportando sus donativos en mayor número y cuantía hasta conseguir los rendimientos que, por su importancia, corresponden a esta provincia, evitando con ello el tener que usar de los procedimientos y medidas que la Orden del Gobierno general señala contra aquéllos que regatean o niegan su concurso a esta gran cruzada a favor de los desválidos.

Logroño, 18 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

3139

El Excmo. Sr. Gobernador Militar en escrito de fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General de la 6.ª División en telegrama de hoy, me dice lo que sigue: General Jefe Ejército Norte en telegrama hoy dícame: Gobiernos alemán e italiano han reconocido Gobierno General Franco. Sírvase comunicarlo autoridades subordinadas civiles y militares. Dígolo efectos consiguientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 19 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

3138

El Excmo. Sr. Gobernador Militar en comunicación de esta fecha me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª División en telegrama de hoy me dice lo siguiente: Generalísimo telegrama hoy dícame: La resistencia de los industriales o comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España sin estampillar, antes del plazo señalado para esta operación y estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y sometidos a juicio sumarísimo. Lo trasladado para conocimiento y efectos, debiendo dar publicidad máxima de esta disposición».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos, encargando a los Agentes dependientes de mi Autoridad extremen su celo y vigilancia denunciando las infracciones de que tengan noticia.

Logroño, 19 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### CIRCULAR 3140

El Señor Delegado Especial para información de residentes en Madrid en comunicación de fecha 18 del corriente participa a este Gobierno que aun cuando las peticiones de informes recibidas hasta dicha fecha excedían de cuarenta mil, en caso de que se presenten peticiones después del día 20 en los Ayuntamientos u oficinas receptoras de tales peticiones no se ponga inconveniente alguno para su curso ordinario a la citada Delegación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, encareciendo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a esta orden y la cumplimenten con toda exactitud.

Logroño, 20 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

Brigada de Logroño

ANUNCIO

3124

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Ausejo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y relación alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 50, que constituyen toda la documentación del citado término municipal.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar, ante la Junta pericial de Ausejo, cuantas reclamaciones crean pertinentes dentro de los tres meses reglamentarios de exposición al público, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 17 de noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio G. Espinosa.—Rubricado.

### EDICTOS

3112

Don Jacinto Olloqui Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Igea.

Hago saber:

Formada la matrícula Industrial para 1937, se expone al público por el plazo de diez días a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Igea, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Olloqui.

3135

Formado el proyecto de presupuesto para 1937, se expone al público por el tiempo reglamentario a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Villar de Torre 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Cancio Monzonillo.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

3044

RELACION de los aprovechamientos forestales que han de ejecutarse en el Monte «Dehesa de Suso» propiedad del Estado, correspondiente al año forestal de 1936-1937, cuyo Plan ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, con fecha 3 de Noviembre.

Las subastas tendrán lugar en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla el día y hora que abajo se indican, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 86 y 87 correspondientes a los días 18 y 21 de julio último.

| MONTE       | ESPECIE | Metros cúbicos | Número de árboles | LEÑAS          |                | Tasación Pesetas | Indemnización Pesetas | Día y hora para el acto de la subasta |
|-------------|---------|----------------|-------------------|----------------|----------------|------------------|-----------------------|---------------------------------------|
|             |         |                |                   | Gruesa Estéreo | Ramaje Estéreo |                  |                       |                                       |
| Dehesa Suso | Haya    | 28,225         | 32                | 250            | 300            | 1.905'00         | 175'70                | 29 de noviembre a las 11.             |
|             | Varias  |                |                   | 400            | 300            | 1.800'00         | 162'40                | 29 de noviembre a las 11.             |

Pastos de uso vecinal para 120 reses vacuno y 90 lanares concedidos para San Millán de la Cogolla y Comuneros, en 250 pesetas de tasación y 49'20 de indemnización. Se hallan acotados los barrancos 1.º y 2.º para su repoblación de pinos.

NOTA.—Los 700 estéreos de leña gruesa y 600 estéreos de ramaje, se obtendrán de las copas de las 32 hayas maderables, y de la corta matarrasa de árboles viejos, arbustos y maleza para favorecer la repoblación de pinos.

Logroño, 7 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. Torre Bayo.

## Administración Municipal

Confecionados los documentos que seguidamente se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes, por el tiempo que para cada uno se señala:

Repartimiento de contribución Rústica y Pecuaria y Apéndices de la contribución urbana, para el año de 1937, por ocho días.

Matrícula de contribución industrial para id., por diez días.

El día 22 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de la correduría de vino por puñes a la llana, bajo las condiciones estipuladas en correspondiente pliego; de quedar desierta tendrá lugar por segunda vez el día 29 del mismo mes, ambos días a la hora de las once.

Hueroanos, 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Morga.

### EDICTO

Aprobado por la Junta de Agrupación Forzosa de este Partido Judicial, para gastos de Administración de Justicia, el Presupuesto especial de la misma, para el año 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría y durante las horas de despacho, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período podrán formularse reclamaciones ante el Alcalde Presidente de esta Agrupación, y durante quince días hábiles siguientes, a la terminación

del primer plazo, ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Alfaro, a 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Navajas.

### ANUNCIO

Aprobadas las Ordenanzas que han de regir para el cobro de los impuestos siguientes:

Participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana e industrial, recargo del 20 por 100 sobre la Contribución industrial, reconocimiento de cerdos, uso de pesas y medidas, extracción de materiales, ocupación de la vía pública y repartimiento de utilidades, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo, 16 noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

### EDICTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día de ayer, en el propósito de modificar las condiciones urbanísticas de nuestra Ciudad, adoptó el acuerdo de que en lo sucesivo, todo cerramiento o edificación que se realice en parcelas o fincas edificadas con fachada a dos calles, o sea de esquinas, deberá sujetarse a las normas siguientes:

1.ª Los chaflanes serán de cuatro metros de longitud, por lo menos, y perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las dos líneas de fachadas.

2.ª La longitud de cuatro metros, se medirá en el perímetro exterior de la línea de fachada.

3.ª Cuando fuese arco de circunferencia la línea del chaflán, ésta deberá corresponder a la circunferencia inscrita dentro del polígono formado por las dos líneas de fachada y el chaflán de cuatro metros de longitud.

4.ª Todo chaflán que en la actualidad no reuniese las condiciones antedichas, deberá ser modificado conforme a lo anteriormente dicho, cuando por cualquier circunstancia, fuese modificada la construcción en él existente, o el Excmo. Ayuntamiento lo creyera oportuno.

La pequeña superficie que en virtud de este acuerdo pasará a ser de dominio público en cada parcela o finca edificada a quienes afecte esta nueva alineación, por representar una pérdida muy reducida para cada interesado y en cambio es de enorme utilidad pública, no será objeto de indemnización por su expropiación, lo que se hace constar en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados ante el Ayuntamiento, quedando firme y subsistente el acuerdo transcurrido que sea dicho plazo sin presentarse reclamaciones.

Haro, 27 de octubre de 1936 — El Alcalde, Teodoro Tejada.

### EDICTO

Formados los repartos de las contribuciones por Rústica y Pecuaria, Padrón de la Contribución Urbana, Padrón de las Patentes Nacionales y Matrícula de Industrial, de este término municipal, para el año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días para que puedan ser exami-

nados por cuantos lo crean conveniente y presentar durante dichos días las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Uruñuela, 12 de noviembre de 1936.—El Alcalde, José Benito.

### EDICTO

Confecionados los documentos que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios a los efectos de reclamaciones.

Repartimiento general de rústica.

Apéndice al Padrón de urbanos, y lista cobratoria del mismo.

Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A. y B.

Todos los documentos expuestos al público son correspondientes al próximo ejercicio de 1937.

Ausejo, 10 de noviembre 1936.— El Alcalde, Pedro Preciado.

3126

Don Moisés Fernández de la Pradilla Balda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño),

Hago saber: Que dicha Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día siete del actual, acordó un suplemento de crédito por la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas y veinti nueve céntimos (134'29), con cargo al exceso de ingresos sobre

pagos, o superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago aplazable de gastos necesarios realizados, para los que no existe suficiente consignación en presupuesto; poniéndose, en su consecuencia, el oportuno expediente de manifiesto al público, en la Secretaría de este Municipio, durante el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente bando, para que llegue a general conocimiento.

Alberite de Irugua, 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Moisés F. de la Pradillo.—P. S. M. El Secretario, Julio Lovera.

3086

Queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para 1937, por plazo de ocho días hábiles, admitiéndose reclamaciones durante otros ocho días.

Santo Domingo de la Calzada a 13 de noviembre de 1936.—El Alcalde acetal, José Gobantes.

## EDICTO

3061

Don David Sáenz de Jubera Ramírez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público por tiempo reglamentario en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento de cuantos lo deseen y contra los cuales se podrán presentar reclamaciones fundadas en hechos concretos.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Matrícula de la contribución industrial.

Murillo de Río Leza, 10 de noviembre de 1936.—El Alcalde, David S. de Jubera

## ANUNCIO

3095

Aprobado el Proyecto de modificaciones al Presupuesto de 1936 para el que ha de regir en el siguiente año de 1937; se hará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valgañón, 12 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalbo.

## EDICTO

3134

Todos los contribuyentes y en su caso los representantes legales, presentarán en este Ayuntamiento, una relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo, correspondientes a los años 1934-35.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real la del 471 del Estatuto Municipal.

También darán los que ya no lo hubieren hecho anteriormente, declaración de las fincas que poseen en éste y otros términos municipales; y los forasteros, las correspondientes a éste, y los que ya lo hubiesen hecho, de las alteraciones sufridas; todo ello en el plazo de 15 días.

Huércanos, 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Aurelio Morga.

## EDICTO

3083

Don Carlos Adalid Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose terminado los Repartimientos de la Contribución Rústica, Pecuaría y Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1937, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Nestares, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Carlos Adalid.

3092

Don Porfirio Enriquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y plazos siguiente:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaría 15 días.

Matrícula industrial y de comercio 10 días.

Expediente de transferencia de crédito de unos Capítulos a otros del presupuesto municipal corriente 15 días.

Arenzana de Abajo a 12 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Porfirio Enriquez.

## EDICTO

3085

Formada la matrícula Industrial para 1937, se expone al público por plazo reglamentario a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Anguciana, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Sotero Sáenz.

3017

Don Urbano Ruiz de Gordejuela, Alcalde de esta villa, hago saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar en principio la propuesta de suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos importantes 5.150 pesetas con el siguiente destino: 5.000 pesetas para pagar parte de los haberes devengados por el Secretario de esta Corporación durante el tiempo que estuvo destituido; 50 pesetas por insuficiencia de crédito para pago de haberes de dicho funcionario en el año actual, y 100 pesetas

por necesitarse asimismo para pago de material de Secretario.

Lo que hago público para que en plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan examinar en esta Secretaría el expediente de referencia y presentar las reclamaciones que estimen en referido plazo.

Préjano, 4 noviembre de 1936.—El Alcalde, Urbano R. de G.

## EDICTO - QUINTAS

3028

Don Urbano Gutiérrez Hernández, Alcalde de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Almarza de Cameros.

Hago saber: Que para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase, para la incorporación a filas de Angel Jiménez San Juan, y en averiguación del paradero en los últimos diez años de Daniel Jiménez y Simón Jiménez hermanos de dicho Angel, cuyas circunstancias son: Que el Daniel se ausentó de esta localidad en marzo de 1914, teniendo en aquella fecha 14 años de edad y el Simón se ausentó en abril de 1924, teniendo en aquella fecha 18 años de edad, donde se trasladaron a las Repúblicas Sud Americanas y desde aquella fecha se ignora su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en este periódico del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez últimos años de los expresados Daniel y Simón lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

Almarza de Cameros a 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

## EDICTO

3120

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del Municipio formado para el ejercicio de 1937, así como las Ordenanzas sobre Industrias Callejeras y Ambulantes, Prestación Personal y Repartimiento general de utilidades, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y formularse las reclamaciones pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas a que alude el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento, se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Agoncillo, a 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Julián Fernández.

## EDICTO

3008

Don Manuel Latorre Pérez-Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1937, correspondiendo a los siguientes:

## Parte Real del Repartimiento

Don Francisco Mendoza Guerrero, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Romualdo Arellano Muñoz, id. id. por urbana.

Don Manuel Ruiz Cabello, id. id. forastero por rústica.

Don Faustino Herrero Sarnago, id. id. por contribución industrial.

Don José Sáinz Sáinz, representante del Sindicato Agrícola de Inestrillas.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados e) y f) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

## Parte Personal

## Parroquia de Aguilar

Don Manuel Jiménez Ojuel, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Aurelio Garofa Alvarez, id. id. por urbana.

Don Angel Torrecilla Soria, id. id. por contribución industrial.

## Parte Personal

## Parroquia de Inestrillas

Don Julián Gil Sáinz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sergio Marqués Alvarez, id. id. por urbana.

Don Francisco López Vera, id. id. por contribución industrial.

Todos con domicilio en el término municipal y parroquia respectiva.

Se hace público a los efectos de admisión de reclamaciones, que debe formularse en el plazo de siete días hábiles.

Aguilar del Río Alhama, a 4 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Latorre.

## EDICTO

3123

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante el o plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Estollo 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, José M.ª Lerena.

3115

Don Clemente Pérez Sacristán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tricio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 14 del actual

tual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo que prescriben las vigentes disposiciones, acordó designar Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que ha de efectuar las operaciones pertinentes para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1937, a los señores que se expresan a continuación:

**Parte Real**

Por mayor contribuyente por rústica y vecino, don Honorato Solozábal Ibáñez.

Por id. riqueza urbana, vecino D. Teodoro Ceniceros Herreros.

Por idem riqueza industrial, vecino don Honorio Gárcía García.

Como contribuyente por riqueza rústica forastero don Lázaro Fernández Solozábal.

Como representante del Sindicato Agrícola don Tomás Solozábal Pérez.

Como representante de la Sociedad de Labradores don Pantaleón de Pablo la Orden.

**Parte Personal**

Como mayor contribuyente por riqueza rústica vecino don Benito Fernández Solozábal.

Idem por riqueza urbana vecino don Pedro Ibáñez Sacristán.

Idem por riqueza industrial vecino don Cirilo Ojeda Sacristán.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Tricio a 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Clemente Pérez.

**Gobierno Civil de la provincia de Logroño**

3141

Comunica a este Gobierno el Excmo. Sr. Gobernador General que han llegado a su poder algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores sin antes recibir su importe.

A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades dando cuenta de que los viajeros o comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías pero advirtiéndoles que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que les hiciesen si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como en estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven como es sabido a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional; como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mútua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se dispone lo siguiente:

1.º Se requiere a todos los comerciantes, industriales y demás productores que se hallen comprendidos en los anteriores casos para que inmediatamente anulen las circulares de que se deja hecha referencia, con la publicidad debida, bien entendido que las contrataciones que hayan efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, les verificarán en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías y artículos que adquirieran.

2.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo del que todos debemos dar pruebas en estos momentos, para lo cual haré uso de las facultades que me confiere el Decreto de incautaciones número 108 del B. O. número 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, esperando que será bastante esta advertencia para que cesen automáticamente estos nuevos hábitos comerciales, ya que de otro modo he de ser inexorable en la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Logroño, 20 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

**Sexta División Orgánica**

**Estado Mayor 1.º Negociado**

**Orden General de la División del día 15 noviembre de 1936**

3137

Para cumplimiento de la Orden Circular del día 12 del actual (B. O. número 29) relativa a la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 y agregados al mismo, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente. El Excmo. Sr. General de la División se ha servido disponer que además del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada disposición y consta en el vigente Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes instrucciones:

**I.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo**

Se efectuará con arreglo al estado numérico, oportunamente se publicará.

**II.—Talladores**

Los Jefes de las Cajas de Recluta solicitarán de los Gobernadores Militares de las localidades de su residencia el nombramiento de los talladores que sean necesarios.

**III.—Reconocimiento de los Reclutas en las Cajas**

Los Jefes de Sanidad de las Plazas donde radiquen las Cajas designarán un Médico para el reconocimiento de los reclutas.

**IV.—Inútiles y sujetos a observación**

Los presuntos inútiles que necesiten sufrir observación ingresarán en el Hospital Militar de la misma Plaza.

Para los reconocimientos definitivos ante los Tribunales Médicos Militares, se presentarán los presuntos inútiles en la siguiente forma; En el de Burgos los de esta Plaza y Palencia y los restantes en cada uno de los Tribunales Médicos de Vitoria, Pamplona, Logroño y San Sebastián.

Una vez incorporados a los respectivos Cuerpos los individuos que resulten presuntos inútiles serán observados y reconocidos en los Hospitales y por los Tribunales Médicos en la forma que se indica en los incisos anteriores y los de Estella en Vitoria.

Los enfermos e inútiles que necesiten para su diagnóstico el empleo de aparatos de exploración y auxilio de que carecieren los Hospitales concurrirán al de Burgos.

**V.—Partes**

a).—Todos los destinatarios de esta Orden dentro de la División, acusarán recibo de ella, haciéndolo por telégrafo los Comandantes Militares y Jefes de las Cajas.

b).—Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán por telégrafo relación de los voluntarios a quienes haya correspondido servir en Atrica con expresión del Cuerpo de procedencia y destino.

c).—Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos y Unidades de la División remitirán antes del treinta y uno de Diciembre próximo los Estados y formularios reglamentarios y cuantas observaciones consideren pertinentes respecto a las operaciones de concentración efectuadas.

**VI.—Socorros y suministros**

Serán los determinados en la Orden Circular de 5 de octubre 1935 (D. O. número 230) suministrando la comida a aquellos reclutas que lo soliciten para lo cual se pondrán de acuerdo los Jefes de las Cajas con los respectivos Cuerpos.

**VII.—Mantas**

Las Cajas de Recluta retirarán de los respectivos Depósitos de Intendencia las mantas necesarias para facilitarlas a los reclutas con cargo al Cuerpo de destino, cuya noticia darán al Parque.

**VIII.—Pabellón Nacional**

Los durante los días de la concentración se izarán en los edificios que ocupan las Cajas según dispone la Orden Circular de 5 de septiembre de 1921 (C. L. número 186).

Lo que de orden de S. E. se publica la general de este día para conocimiento y el más exacto cumplimiento.

El Teniente Coronel Jefe de E. M., José Aizpuru.

**Secretaría de Guerra Orden Concentración de reclutas**

Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto:

Artículo primero. Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 20 al 24 del corriente mes, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el primer trimestre del año corriente.

Artículo segundo. Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogo período de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

- a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.
- b) Acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas (cap.º XVII).
- c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo tercero. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo cuarto. Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Hasta tanto que se publique el estado con el número de reclutas que se asigna a los Cuerpos, los Jefes de las Cajas no harán los destinos definitivos a que se refiere el apartado h) de la regla segunda antes citada.

Artículo quinto. Los reclutas comprendidos en esta disposición pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo sexto. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas en los frentes de combate, como pertenecientes a milicias armadas, podrán incorporarse a Caja en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la concentración.

Artículo séptimo. Los Jefes de los Cuerpos notificarán a las Cajas de Recluta los voluntarios que, de este reemplazo, se encuentren en filas, especificando el tiempo que llevan de servicio, a los fines de ulterior destino de los mismos, si correspondiera otorgárselo.

Artículo octavo. Los Generales de las Divisiones orgánicas, el Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos y los Comandantes Militares de Baleares y Canarias, darán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden; resolverán cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría, y darán la mayor difusión a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados.

Burgos, 12 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.